

5. 2.- Los Extranjeros

Los extranjeros podrán solicitar el permiso de importación temporal de vehículos siempre que se internen en el territorio nacional bajo las calidades y características migratorias señaladas en el siguiente numeral.

Banjercito otorgará el permiso de importación temporal de acuerdo a la calidad migratoria que el Instituto Nacional de Migración otorgue, siempre y cuando sean de las señaladas en el numeral **5.2.1**, además de cuidar lo señalado en el numeral **8.9** de este manual, independientemente que en el SIITEV se le registre como extranjero o mexicano.

5.2.1.- Calidades y Características Migratorias autorizadas

Las calidades y características migratorias autorizadas a los extranjeros para el otorgamiento del permiso de importación temporal de su vehículo, serán las siguientes:

- Calidad de No Inmigrante, con cualquier característica migratoria excepto tratándose de Refugiados o Asilados Políticos.

No Inmigrante: Extranjero que se interna al país temporalmente. Esta Calidad se obtiene por internación y se pueden solicitar ampliaciones para turistas o prórrogas de estancia para visitantes hasta el máximo plazo legalmente señalado en el Ley General de Población, además de cambios de característica o modalidad dentro de la misma calidad de No Inmigrante (la ampliación no aplica a transmigrantes, visitantes locales y visitantes provisionales).

- Calidad de Inmigrante, únicamente bajo la característica migratoria de Rentista.

Calidad de Inmigrante: Extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él y que puede permanecer hasta por 5 años, con refrendos anuales. También se puede obtener esta calidad por cambio de No Inmigrante a Inmigrante.

La denominación de la característica y modalidad migratoria refleja el propósito de la estancia del extranjero en el país y/o la actividad que desarrollará. La modalidad únicamente aplica a los Visitantes y tiene 10 posibles elecciones.

Calidades	Características	Modalidades	Documento
No Inmigrante	Turista Transmigrantes Visitante Ministro de Culto o Asociado Religioso Estudiante Visitante distinguido Visitante Local Visitante Provisional Corresponsal Dependiente Económico	Visitante de Negocios e Inversionista Visitante Técnico o Científico Visitante Rentista Visitante Profesional Visitante Cargo de Confianza Visitante Observador de Derechos Humanos Visitante para conocer Procesos Electorales Visitante Consejero Visitante Artista o Deportista Otros Visitantes	FMTTV o FM3
Inmigrante	Rentista	-	FM2

El interesado podrá efectuar el trámite, aún y cuando el documento que acredite la propiedad del vehículo se encuentre a nombre de su cónyuge, ascendientes o descendientes y acrediten su parentesco conforme a lo señalado en el numeral **8.3** del presente manual.

5.3.- Las Misiones Diplomáticas y Consulares Extranjeras, Oficinas de Sede o Representación de Organismos Internacionales, Empleados del Servicio Exterior Mexicano.

Los vehículos extranjeros que sean propiedad de Empleados del Servicio Exterior Mexicano, las Misiones Diplomáticas y Consulares Extranjeras, Oficinas de Sede o Representación de Organismos Internacionales y sus empleados, podrán introducirse a territorio nacional bajo el régimen de Importación Temporal para su posterior importación definitiva en franquicia diplomática.

6.- De los vehículos que pueden ser importados temporalmente.

6.1.- Se podrá efectuar la importación temporal de vehículos que tengan capacidad máxima de hasta tres y media toneladas de peso (3 ½ toneladas que equivalen a 7716.17 libras).

6.2.- Conjuntamente con la importación temporal de un vehículo, se podrá realizar la importación temporal de un remolque y de motocicletas, trimotos, cuatrimotos, motos acuáticas o carros de recreo, siempre que no hayan sido concebidos, destinados o fabricados de modo evidente para circular por vías generales de comunicación, sean federales, estatales o municipales y no cuenten con placas, por un máximo de tres unidades, para lo cual se deberá acreditar la propiedad de las unidades remolcadas o transportadas y registrarlas en el permiso de importación temporal del vehículo.

6.3.- Tratándose de la importación temporal de motocicletas o trimotos que hayan sido concebidos destinados o fabricados de modo evidente para circular por vías generales de comunicación, sean federales, estatales o municipales y cuenten con placas de circulación, se sujetarán al procedimiento establecido para la importación temporal de vehículos, señalado en la regla 3.2.6. de las RCGMCE vigentes, y en el presente manual, salvo los casos previstos en el párrafo anterior.

7.- De los plazos autorizados para la importación temporal de vehículos.

7.1.- Hasta por seis meses.

Los de vehículos, siempre que la importación sea efectuada por mexicanos con residencia en el extranjero o que acrediten estar laborando en el extranjero por un año o más, y se trate de un solo vehículo por persona en cada periodo de doce meses, los cuales no se entenderán como un año calendario. En estos casos, los seis meses serán improrrogables y se computarán en entradas y salidas múltiples efectuadas dentro del periodo de doce meses, contados a partir de la primera entrada.

En ningún caso se podrá prorrogar la vigencia de estancia de los permisos de importación temporal de mexicanos residentes en el extranjero, la vigencia del permiso será únicamente de 180 días improrrogables, consecutivos o alternados de estancia efectiva en el territorio nacional.

Tratándose de visas o documentos migratorios expedidos por autoridades migratorias en el extranjero, cuya fecha de vencimiento sea menor a 180 días a partir de la fecha en que se solicita el permiso, el mismo se otorgará por el tiempo que le reste de vigencia.

Las de vehículos de los funcionarios y empleados del servicio exterior mexicano, para iniciar el trámite para su importación definitiva en franquicia diplomática.

Para el Personal del Servicio Exterior Mexicano o de funcionarios mexicanos acreditados ante los organismos internacionales en los que el Gobierno Mexicano participe, que hayan permanecido en el extranjero cuando menos dos años continuos en el desempeño de una comisión oficial, siempre que la autorización se solicite para la importación definitiva en franquicia de un vehículo de su propiedad, independientemente de que el mismo haya sido usado durante su residencia en el extranjero o se trate de un vehículo nuevo.

Una vez iniciado el trámite a que se refiere el párrafo anterior, el permiso de importación temporal estará vigente hasta que se concluya el trámite para la importación en la franquicia de que se trate.

En el caso en que le sea negada dicha importación, se tendrá que solicitar el programa de retorno seguro señalado en el numeral **13.7** del presente manual.

7.2.- Por el plazo que dure su calidad migratoria.

En el caso de extranjeros, la vigencia del plazo será el otorgado por la Autoridad Competente. a las calidades migratorias señaladas en el numeral **5.2.1** de este manual, incluyendo sus prórrogas, ampliaciones o refrendos otorgados a dichas calidades migratorias conforme a la Ley de la materia.

Para estos efectos, la vigencia del permiso de importación temporal del vehículo se acreditará con el documento oficial que emita la autoridad migratoria, sin que se requiera autorización de las autoridades aduaneras. En este caso el permiso de importación temporal se mantendrá vigente aún y cuando el importador haya obtenido cambio en la calidad migratoria de no inmigrante a inmigrante rentista, siempre que exista la continuidad en las calidades migratorias.

En el caso de los extranjeros que tramiten el permiso de importación temporal con la calidad migratoria de no inmigrante con característica de turista, la vigencia del permiso será hasta por 180 días improrrogables, de acuerdo al artículo 42 de la Ley General de Población.

La temporalidad del permiso de importación temporal otorgado a vehículos de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras y de las oficinas de sede o representación de organismos internacionales, se mantendrá vigente hasta que se concluyan los trámites para su importación definitiva en franquicia diplomática o el vehículo retorne al extranjero.